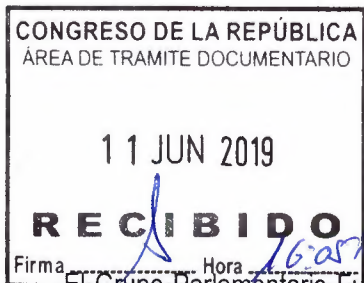


Proyecto de Ley N° 4453/2018-CR

LEY QUE INCORPORA LA BONIFICACIÓN POR PUESTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL PERSONAL TÉCNICO O AUXILIAR ASISTENCIAL DE SALUD AL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DE PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.



El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República **Gilmer Trujillo Zegarra**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo N° 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA LA BONIFICACIÓN POR PUESTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL PERSONAL TÉCNICO O AUXILIAR ASISTENCIAL DE SALUD AL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DE PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 1.- Incorporación del literal f) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas de personal de la salud al servicio del Estado

Incorpórase el literal f) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas de personal de la salud al servicio del Estado, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

(...)

8.2 Ajustada.-

(...)

f) Bonificación por Puesto de Salud Pública para el Personal Técnico o Auxiliar Asistencial de Salud.-

Se asigna al puesto ocupado por un personal técnico o auxiliar asistencial de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo y que únicamente realizan funciones de apoyo asignadas por el profesional de la salud que ejecuta funciones esenciales en los servicios de salud pública, sean estas de carácter administrativo o de producción vinculadas a la salud pública descritas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma.

La bonificación no es aplicable a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que perciban la bonificación prevista en el literal c) y f) del numeral 8.3 del artículo 8 de la presente norma.

Para la asignación al puesto se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud ha puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino.

(...)"

Artículo 2. Financiamiento

Durante el año fiscal 2019, la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, autorícese al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, debiendo dicho Ministerio garantizar, previamente, la no afectación del financiamiento de sus objetivos y metas relativas a las prestaciones de salud.

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última.

A partir del año fiscal 2020, la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Determinación del monto y criterios de aplicación de la bonificación

El monto de la bonificación a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, criterios de aplicación y la progresividad en su implementación, son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última.

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la presente ley, quedan exoneradas de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Lima, 25 de enero de 2019,

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Handwritten signatures of Gilmer Trujillo Zegarra, Carlos Tubino Arias Schreiber, and other members of the Congreso de la República. The signatures are in blue ink and include names like 'DIPAS', 'Gudaydes', 'D. NOLYAS', and 'KARLA SCHREIBER'.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos

El Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado (2013), como lo señala su título, tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicios del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado y que laboran en las diversas entidades que tiene bajo su competencia y función la salud, entre ellas, los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos (artículo 2 y 3 del Decreto Legislativo 1153).

Además, el referido Decreto Legislativo, establece en el literal b) numeral 3.2 del artículo 3, que el personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencia de la salud:

"b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, **y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud - EsSalud, del Seguro Integral de Salud - SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud." (El subrayado es mio).

Como se observa, la norma considera que el personal de salud incluye profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud, que laboran en los Gobierno Regionales, sin embargo un grupo de técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que laboran en las sedes de las Direcciones Regionales de Salud en las Oficinas de Inteligencia Sanitaria, Epidemiología, Salud Ambiental, DEMID, Salud de Las Personas y Laboratorios Referenciales, contemplados en el Decreto Supremo N° 286-2013-EF, no han sido incluidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que otorga una Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública, del cual no son beneficiarios estos trabajadores.

La exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1153, considera que son alrededor de 102,462 servidores públicos de la salud que se encuentran laborando en el Estado peruano, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

El 63% se encuentran en los Gobiernos Regionales;

El 32% en el Ministerio de Salud y;



El 5% en otros sectores del Estado.

De dicha información se nota claramente que en los Gobiernos Regionales se encuentra la mayor cantidad de personal de la salud, profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y es justamente en este nivel de gobierno, el personal de salud asistencial está sufriendo la exclusión de los beneficios del Decreto Legislativo N° 1153, y sus posteriores normas legales.

Son aproximadamente 45,556 los servidores técnicos asistenciales y auxiliares asistenciales de la salud los que se encuentran trabajando en todo el sistema de salud pública, de los cuales 29,548 trabajan en los Gobiernos Regionales en todo el país lo que significa aproximadamente un 65% del total de la PEA en este nivel ocupacional.

De todos estos trabajadores, tanto en las propias dependencias del Ministerio de Salud como en los Gobiernos Regionales, la mayor parte ya gozan de los beneficios de las compensaciones económicas, establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, siendo los no incluidos u omitidos a nivel nacional, alrededor de 1 137 servidores técnicos y auxiliares asistenciales que laboran en las diferentes unidades orgánicas del MINSA y de las sedes de las Direcciones Regionales de Salud y laboratorios referenciales.

Resumen técnicos y auxiliares asistencias de salud que no se perciben beneficios establecidos en el Decreto Legislativo 1153

PLIEGO-ENTIDAD	N° servidores
Gobierno Regional de Piura	133
Instituto Nacional de Salud	133
Gobierno Regional de Áncash	73
Gobierno Regional de Loreto	69
Ministerio de Salud	63
Gobierno Regional de Cajamarca	62
Gobierno Regional de Cusco	61
Gobierno Regional de San Martín	49
Gobierno Regional de Tumbes	46
Gobierno Regional de Tacna	40
Gobierno Regional de Amazonas	39
Gobierno Regional de Lima	38
Gobierno Regional de Puno	38
Gobierno Regional de Huánuco	37
Gobierno Regional de Lambayeque	32
Gobierno Regional de La Libertad	29
Gobierno Regional de Arequipa	27
Gobierno Regional de Junín	25
Gobierno Regional de Ucayali	22
Gobierno Regional de Madre de Dios	22
Gobierno Regional de Huancavelica	22
Gobierno Regional de Ayacucho	22
Gobierno Regional de Apurímac	17
Gobierno Regional de Moquegua	11
Gobierno Regional de la Prov. Const. Del Callao	11
Gobierno Regional de Ica	9
Gobierno Regional de Pasco	7

Fuente: Ministerio de Salud



Cabe indicar que en diversas comunicaciones remitidas al titular del MINS¹, de parte de los representantes de los trabajadores técnicos y auxiliares asistenciales de salud, que realizan actividades de salud pública, en las sedes de las Direcciones Regionales de Salud, DISAS, DIRIS y laboratorios referenciales, han expresado su reclamo, indicando que no perciben ningún bono/beneficios de la reforma del sector salud y en especial del Decreto Legislativo 1153, y sus posteriores modificatorias que han beneficiado solo al personal asistencial de los establecimientos de salud periféricos que realizan salud individual, (Hospitales, Centros y Puestos de Salud), y a los profesionales de la salud que laboran en las Sedes Regionales de Salud, menos al Profesional Técnico y Auxiliares Asistenciales que laboramos también en las Sedes de las Direcciones Regionales de Salud, DISAS/GERESA y Laboratorios Referenciales.

De igual manera, manifestaron que vienen siendo marginados, sintiéndose vulnerados en sus derechos constitucionales de igualdad ante la ley y el principio constitucional de la no discriminación. El siguiente cuadro resume los incentivos que perciben los trabajadores de salud.

Cuadro de Ingresos mensuales del personal que labora en Sedes de las Direcciones Regionales de Salud – Año 2018

Tipo de Personal	Áreas donde trabaja	Escala Remunerativa	Ingresos Mensuales	Incentivo/ Bono
Personal Administrativo: Profesionales y Técnicos	Recursos Humanos, Logística, Administración, Economía, Contabilidad, Planeamiento, Asesoría Jurídica y Control Interno.	Según Decreto Legislativo 276	Sueldo mensual	CAFAE
Personal Asistencial: Profesional de la Salud que realiza actividades de Salud Pública	Salud de las Personas, Epidemiología, Inteligencia Sanitaria, DEMID, Laboratorio Referencial, Emergencias y Desastres, Salud Ambiental, Promoción de la Salud	Según Decreto Legislativo 1153	Valorización Principal	Bono de Salud Pública
Personal Asistencial: Técnico y Auxiliar, que realiza actividades de Salud Pública	Son las mismas oficinas donde trabaja el Profesional de la Salud: Salud de las Personas, Epidemiología, Inteligencia Sanitaria, DEMID, Laboratorio Referencial, Emergencias y Desastres, Salud Ambiental, Promoción de la Salud.	Según Decreto Legislativo 1153	Valorización Principal	0.00 NADA Este bono es el que estamos solicitando

Fuente: Comité de Técnico de Salud Pública

En tal sentido, la presente iniciativa legislativa busca hacer justicia a la labor y responsabilidad de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud pública, considerándolos en la bonificación que ahora perciben el personal de la salud en cumplimiento al Decreto Legislativo 1153.

Los técnicos y auxiliares asistenciales en salud, forman parte de los equipos multidisciplinarios de salud, desarrollando labores específicas de su especialización pero con la misma responsabilidad

¹ Carta N° 012-2018.COMITÉ-TÉCNICOS-SALUD-PUBLICA, dirigida a la señor Silvia Esther Pessah Eljay, en ese entonces, Titular del sector Salud.

que es el cuidado de la vida y la salud de los ciudadanos, así como las actividades de salud pública, tal como establece el numeral 5.1 del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo 1153, por lo que es necesario incluirlos como beneficiarios de una compensación económica incluyendo el literal f), en el inciso 8.2 del artículo 8 de la referida norma.

En ese contexto, se plantea la presente proposición legislativa para corregir esta omisión y otorgar igualdad en los beneficios a este grupo de trabajadores técnicos y auxiliares asistenciales de la salud pública que laboran, principalmente en las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, incorporando el literal f) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153 y atender la demanda de un total de 1 137 trabajadores de la salud, entre técnicos y auxiliares asistenciales de salud, que exigen igualdad en los derechos laborales desde hace cuatro (4) años.

II. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto está vinculado a la Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; a la Política de Estado N° 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y; a la Política de Estado N° 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley pretende incorporar el literal f) en el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado", con la finalidad de incluir a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, con la percepción de una bonificación por puesto de salud pública.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma busca corregir una omisión de la norma al no considerar a los servidores técnicos y auxiliares asistenciales de la salud en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Para tal efecto, plantea incorporar el literal f) en el numeral 8.2 del artículo 8° de la referida norma.

Incluir a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, con la percepción de una bonificación por puesto en servicios de salud pública, beneficiará a alrededor de 1 137 servidores de la salud que laboran en todas entidades de salud pública del país. La iniciativa no generará mayor gasto al erario nacional, dado que se implementará con cargo a los recursos públicos de las entidades del sector salud y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe precisar que los montos de la bonificación señalada, lo establecerán el Ministerio de Salud con el Ministerio de Economía y Finanzas y será aprobado mediante Decreto Supremo, razón por la cual, el costo de su implementación de la presente Ley, dependerá de los montos fijados por dichos sectores.

